



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE:RR.IP.3551/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **0106000486719**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Secretaría de Administración y Finanzas.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹Proyectista: Alex Ramos Leal.

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve², la parte Recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0106000486719**, mediante la cual se requirió en la **modalidad de electrónico** la siguiente información:

“...SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO O (letra o) APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?

B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?

C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?

D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?

E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?

F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?...”(Sic).

1.2 Respuesta. El treinta de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó al particular el oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2713/2019 de fecha veintisiete de agosto el cual en lo que nos interesa señala:

“...De conformidad con las atribuciones de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, en los artículos 30 fracción III; 110 fracción VI; 112 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le informo que en referencia a “5.- SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO O APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019,” al respecto le informo que no hay tabuladores universo T de aplicación exclusiva para la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no obstante bajo el principio de máxima publicidad, le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos de Sueldos Generales de universo T correspondiente a 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. En apego a las atribuciones de la entonces Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dejaron de emitir tabuladores con el universo O. “A.- ¿CUÁNDO FUERON CREADOS?”, la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores. “B.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?”, con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior al Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México). “C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?”, vienen referidos en cada uno de los tabuladores. Para mejor proveer, conforme a lo indicado en el Capítulo I, artículo 7 párrafo tercero; Capítulo II, artículo 219, de la Ley de

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

“D.- ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?”, son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, cuyo contenido para dicha petición se da como reproducida como si a la letra se insertarse. “E.- ¿QUÉ PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?”, Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos. “F.- ¿QUÉ PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?”, no tienen ninguna...”(Sic).

De manera anexa proporcionó:

Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*Tabulador de sueldos integrado para el Personal **Técnico Operativo** vigente a partir del 1° de enero de 2010.*

1.3 Recurso de revisión. El cinco de septiembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...No se entregó la información...”(Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El cinco de septiembre, se recibió por medio de la *Plataforma* el recurso de revisión presentado por la Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad³, en materia de transparencia.

³Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de septiembre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3551/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. El treinta de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió vía la Unidad de Transparencia de este *Instituto*, el oficio **SAF/DGAJ/DUT/607/2019** de esa misma fecha, en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, mismo que a su letra indica:

“ ...

MANIFESTACIONES

De lo expresado por el ahora recurrente en su recurso de revisión, se desprende que se inconforme con la respuesta dada a su solicitud con folio 0106000486719, pues refiere que no le fue proporcionada la información solicitada:

Por lo que, en razón de lo manifestado por el particular, a continuación se procede a llevar a cabo la refutación del único agravio, a efecto de acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

En su único agravio el particular manifiesta que no le fue entregada la información solicitada, respecto de lo que debe decirse que tal manifestación no es acorde a la realidad, pues contrario a lo que asevera, la solicitud de información 0106000486719 fue atendida en sus términos, emitiéndose un pronunciamiento puntual y concreto que responde exhaustiva y congruentemente a cada uno de los requerimientos de información que la integran.

En efecto, tal como como ese Órgano Garante podrá apreciar en la siguiente tabla, en la que se relaciona cada requerimiento con la respuesta que lo atiende, este Sujeto Obligado en ningún momento dejó de atender todos y cada uno de los requerimientos de información que el particular planteó en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación:

<i>Requerimientos de información</i>	<i>Respuesta</i>
“7.- SOLICITO LOS TABULADORES DE SUELDOS PARA PERSONAL DEL UNIVERSO O APLICABLES A LA PGJCDMX DE LOS AÑOS 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019.	<i>“... le anexo fotocopia de los Tabuladores de Sueldos correspondientes a 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.”</i>
“A.- CUANDO FUERON CREADOS”	<i>“la fecha de vigencia viene referida en cada uno de los títulos de los tabuladores.”</i>
“B.- ¿Cuáles SON LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU EXPEDICIÓN?”	<i>“...con fundamento a lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del</i>

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico, el diecinueve de septiembre.

	<i>Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de La Ciudad de México: Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior el Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México).</i>
<i>C.- ¿QUÉ PUESTOS, CÓDIGOS Y NIVELES CONTEMPLAN?"</i>	<i>Como podrá observar en los tabuladores, solo se consideran niveles, debido a que es el dato que esta unidad administrativa contempla para el personal técnico-operativo. Es por ello que se le envía en el estado en que se encuentran los archivos, de conformidad con los artículos 7, párrafo tercero; 11; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:".</i>
<i>"D.- ¿Qué DERECHOS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN ESTOS TABULADORES?"</i>	<i>"Aquellas que contemplan de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo 'Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares' de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos."</i>
<i>"E.- ¿Qué PRESTACIONES TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?"</i>	<i>"Aquellas que contemplen de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo 'Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares' de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 30 y 41 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos."</i>
<i>"F.- ¿Qué PRERROGATIVAS TIENEN LOS TRABAJADORES QUE LOS INTEGRAN?"</i>	<i>"no tienen ninguna"</i>

Del contraste que se efectúe entre los requerimientos de información planteados por el hoy recurrente en su solicitud y la información proporcionada mediante oficio SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2713/2019 del día 27 de agosto de 2019, podrá apreciar ese H. Órgano Garante, que esta Secretaría de Administración y Finanzas emitió un pronunciamiento para atender todos y cada uno de los requerimientos del particular, por lo que a cada cuestionamiento planteado se le dio una respuesta puntual, concreta y congruente que lo atiende.

En este sentido, resulta evidente que lo aseverado por el particular, en el sentido de que no le fue entregada la información solicitada, no es acorde con la realidad, pues como ha quedado demostrado, este Sujeto Obligado atendió en sus términos la solicitud con folio 0106000486719, emitiendo una respuesta para cada uno de los cuestionamientos formulados por el ahora recurrente, lo que cobra vital importancia, si se considera que al exponer su agravio el particular no señala los argumentos o razones por virtud de las cuales estima que no le fue proporcionada la información de su especial interés, por lo que no muestra inconformidad específica alguna en contra de las respuestas proporcionadas, que deba de ser desvirtuada por esta Secretaría, por lo que en consecuencia, al versar su agravio únicamente en que le fue proporcionada la información, y haberse acreditado que la misma si fu proporcionada, lo procedente es que ese H. Órgano Colegiado declare infundado su único agravio.

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos , fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma...” (Sic)

De manera anexa a dichas documentales el *Sujeto Obligado* adjuntó:

Oficio núm. SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2713/2019 de fecha veintisiete de agosto.

Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Tabulador de sueldos integrado para el Personal con universo “O” vigente a partir del 1° de enero de 2010.

2.4. Admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. El veintitrés de octubre se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y se declaró precluído el derecho de la parte Recurrente para presentar alegatos.

De igual forma, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.3551/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **once de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵ **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

⁵ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a



DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el Recurrente consisten, medularmente, en que:

“...No se entregó la información...”(Sic).

cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente no **ofreció pruebas**.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Oficio núm. SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2713/2019 de fecha veintisiete de agosto.

Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

*Tabulador de sueldos integrado para el Personal **Tecnico Operativo** vigente a partir del 1° de enero de 2010.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte Recurrente.

II. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

***Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración
Pública de la Ciudad de México.***

Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

...

VI. Dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

X. Supervisar la difusión y el cumplimiento de la normatividad laboral en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades;

...

Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:

...

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

...

VI. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones del capital humano de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, consignadas en leyes, contratos y demás normatividad relativa, promoviendo la autogestión a través de las plataformas digitales y aplicaciones tecnológicas que se incorporen al Sistema Único de Nomina;

Artículo 112.- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social**:

...

IX. Coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Coordinar la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

...

XX. Supervisar la procedencia de las transformaciones y movimientos de plaza-puesto, así como la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada;

De igual forma la **Circular Uno 2015**, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual dispone lo siguiente:

“ ...

VI. “O” Técnicos operativos de base sindicalizados de los niveles del 8.9 al 19.9; técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 02.0 al 19.9, así como al técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

...” (Sic)

Asimismo la **Circular Uno 2019** Normatividad en Materia de Administración de Recursos, señala:

“ ...

VI. “O” Técnicos operativos de base sindicalizados de los niveles del 02.0 al 19.9; técnico operativo de base no sindicalizado de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.9); así como al personal técnico operativo de confianza “CF” de los niveles 02 (02.0) al 19 (19.0).

...

TRANSITORIOS

...

TERCERO.- Se deja sin efectos la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada el 18 de septiembre de 2015, en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...” (Sic)



De la normatividad citada con antelación se advierte que el *Sujeto Obligado* a través de la **Subsecretaría de Capital Humano y Administración** tiene a su cargo entre otras funciones las de ***dirigir el proceso de estimación y seguimiento a la programación, asignación y ejercicio de recursos presupuestales destinados al capítulo de servicios personales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades***, por lo anterior, este *Instituto* arriba a la firme conclusión de que dicha Unidad Administrativa se encuentra en plenas facultades para ello dar atención a la solicitud tal y como ya ocurrió.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

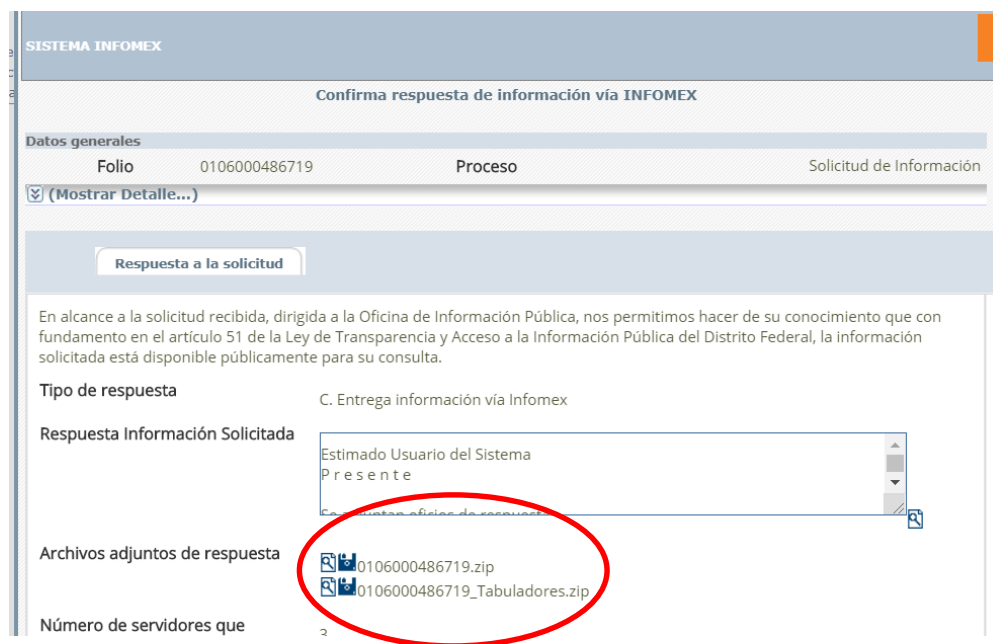
Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la hoy Recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, su inconformidad **ya que no se le había entregado la información solicitada.**

Por lo anterior y toda vez que el interés del particular, reside en allegarse de los tabuladores de sueldos para personal del universo “O” de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (***Técnicos operativos de base sindicalizados de los niveles del 02.0 al 19.9;***), de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019:

- 1.- *Los tabulares referidos;*
- 2.- *¿Cuándo fueron creados?;*
- 3.- *¿Cuáles son los fundamentos legales de su expediente?;*
- 4.- *¿Qué puestos, códigos y niveles contemplan?;*
- 5.- *¿Qué derechos tienen los trabajadores que integren estos tabuladores?;*
- 6.- *¿Qué prestaciones tienen los trabajadores que los integran?, y*
- 7.- *¿Qué prerrogativas tienen los trabajadores que los integran?*

Por lo anterior y toda vez que el sujeto de mérito a través de la Subdirección de Servicios Administrativos al Capital Humano, emitió los pronunciamientos para dar atención a los mismos, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se estima oportuno realizar el estudio de los mismos por separado:

En el presente caso y de las evidencias que se encuentran en el Sistema INFOMEX, al ingresar al expediente electrónico de la solicitud de información folio 0106000486719 de dicho sistema electrónico, se puede apreciar que al seleccionar la sección “*Confirma respuesta de información vía Infomex*”, despliega la siguiente información:



En la misma se observan dos archivos adjuntos:

- 1.- 0106000486719.zip, y
- 2.- 0106000486719_Tabuladores.zip

Al seleccionar el primer archivo se despliega un archivo comprimido que contiene los siguientes documentos:

- 1.- Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos;
- 2.- Copia simple del Oficio núm. SAF/SSCHA/DGAPU/DEByPS/SSACH/2713/2019 de fecha veintisiete de agosto, dirigido ala solicitante y signado por el Subdirector de Servicios Administrativos al Capital Humano, en los términos señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución;
- 3.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y
- 4.- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De igual forma, al seleccionar el segundo archivo se despliega un archivo comprimido que contiene el documento titulado: Tabulador de sueldos integrado para el Personal con universo “Operativo” vigente a partir del 1° de enero de 2010, en el que se observa el siguiente extracto:

**TABULADOR DE SUELDOS
 DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 Y DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2010
 " CONFIANZA "**

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
02.0	3,834.00	0.00	3,834.00
03.0	3,914.00	0.00	3,914.00
04.0	3,995.00	0.00	3,995.00
05.0	4,094.00	0.00	4,094.00
06.0	4,203.00	0.00	4,203.00
07.0	4,483.00	0.00	4,483.00
08.0	4,562.00	0.00	4,562.00
09.0	4,773.00	0.00	4,773.00
10.0	4,994.00	0.00	4,994.00
11.0	5,226.00	0.00	5,226.00
12.0	5,285.00	0.00	5,285.00
13.0	5,507.00	0.00	5,507.00
14.0	5,765.00	0.00	5,765.00
15.0	6,033.00	0.00	6,033.00
16.0	6,211.00	296.00	6,507.00
17.0	6,385.00	1,081.00	7,466.00
18.0	6,440.00	1,707.00	8,147.00
19.0	6,762.00	2,801.00	9,563.00

El presente tabulador sustituye al de emisión febrero 2009. Emisión: Febrero, 2010

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

En este sentido es importante señalar que el Recurrente presentó el recurso de revisión señalando su inconformidad ya que no se le había entregado la información solicitada, no obstante, de las evidencias presentes en el sistema electrónico INFOMEX se observa que el *Sujeto Obligado* emitió respuesta a la *solicitud* que nos ocupa.



Respecto de la respuesta brindada por el *Sujeto Obligado* se observa que el particular requirió diversos contenidos de información relacionados con los tabuladores de sueldo del personal del universo “O” de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, misma que fue turnada a la Subsecretaría de Capital Humano del *Sujeto Obligado* para su atención.

No obstante lo anterior, del análisis normativo realizado en la presente resolución, en las Circulares de los 2015 y 2019 se contemplan para el personal técnico operativo de base sindicalizados y no sindicalizados en el Universo “O”, como aquel personal (***Técnico operativo de base sindicalizados de los niveles del 02.0 al 19.9;***), el cual se ubica perfectamente dentro de los tabuladores de sueldos y salarios de las dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* referente del primer contenido de información solamente proporcionó la información concerniente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y con ello dio cabal atención al mismo, puesto que, de la revisión practicada a dichos tabuladores se advierte que estos son los que corresponden a los niveles a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

En relación con el **segundo requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado*, señaló que la fecha de vigencia estaba referenciada en cada uno de los titulares de los tabuladores, de tal forma en la respuesta emitida se puede observar:

15.0	5,765.00	0.00	5,765.00
16.0	6,033.00	0.00	6,033.00
17.0	6,211.00	296.00	6,507.00
18.0	6,385.00	1,081.00	7,466.00
19.0	6,440.00	1,707.00	8,147.00
	6,762.00	2,801.00	9,563.00

El presente tabulador sustituye al de emisión febrero 2009.

Emisión: Febrero, 2010

El presente Tabulador de Sueldos esta creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

En este sentido, se puede observar que los tabuladores de sueldos contienen la fecha en que fueron emitidos, por lo que se tiene por satisfecho este requerimiento.

En relación con el **tercer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló que los fundamentos son la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123; así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, (Hoy Reglamento Interior al Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México), por lo que se tiene por satisfecho este requerimiento.

Respecto del **cuarto requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló que los puestos, códigos y niveles, estaban referidos en cada uno de los tabuladores, como se puede observar en la siguiente imagen:

TABULADOR DE SUELDOS
DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
Y DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
VICENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2010
" CONFIANZA "

NIVEL	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
02.0	3,834.00	0.00	3,834.00
03.0	3,914.00	0.00	3,914.00
04.0	3,995.00	0.00	3,995.00
05.0	4,094.00	0.00	4,094.00
06.0	4,203.00	0.00	4,203.00
07.0	4,483.00	0.00	4,483.00
08.0	4,562.00	0.00	4,562.00
09.0	4,773.00	0.00	4,773.00
10.0	4,994.00	0.00	4,994.00
11.0	5,226.00	0.00	5,226.00
12.0	5,285.00	0.00	5,285.00
13.0	5,507.00	0.00	5,507.00
14.0	5,765.00	0.00	5,765.00
15.0	6,033.00	0.00	6,033.00
16.0	6,211.00	296.00	6,507.00
17.0	6,385.00	1,081.00	7,466.00
18.0	6,440.00	1,707.00	8,147.00
19.0	6,762.00	2,501.00	9,263.00

El presente tabulador sueldos, al de emisión febrero 2009. Emisión: Febrero, 2010

Este tabulador de sueldos está creado con fundamento en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Visto lo anterior, los tabuladores de puesto entregados contienen el nivel salarial, por lo que se tiene por satisfecho este requerimiento.

En relación con el **quinto requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló que son los expuestos en el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares, los artículos que hacen referencia los Capítulos I, II y III,



de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo tanto, se tiene por cumplido este requerimiento.

Respecto a la respuesta al **sexto requerimiento de información**, refirió que se contempla de forma general la siguiente normatividad: Título Segundo “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Federal; artículos 30 y 41, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y numerales 2 y 4, de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, por lo tanto, se tiene por cumplido este requerimiento.

Por último, en referencia a la respuesta al **séptimo requerimiento de información**, señaló que no tienen ninguna prerrogativa, por lo tanto, se tiene por cumplido este requerimiento.

Atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actúo conforme a derecho al emitir proporcionar **copia de los tabuladores de sueldo requeridos además de haber atendido en su contexto total los diversos cuestionamientos que conforman la presente solicitud, ya que el agravio esgrimido por la parte Recurrente resulta infundado debido a que el sujeto que nos ocupa, contrario a lo expuesto por el particular, si dio atención a la solicitud y además proporciono la información requerida, tal y como se ha señalado con anterioridad**, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.



Bajo el amparo de la totalidad del estudio que precede, a criterio de este Órgano Garante, se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia, que dispone en lo conducente lo siguiente:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte Recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del *Sujeto Obligado* en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar el derecho de acceso a información pública del particular, pues en todo momento actuó con la **máxima publicidad** de la información que detentaba, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento, mediante el cual fundó la imposibilidad para hacer entrega de lo requerido por el particular, por lo anterior, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por el Recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse la siguiente normatividad, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁷.

⁷ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5º.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

...

Artículo 32.- *[...]*

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **agravio** esgrimido por la parte Recurrente, resulta **infundado**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el Antecedente 1.2 de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO